

## CAPÍTULO IX

### **De la responsabilidad de los Ministros.**

*(Continuación.)*

Se creerá tal vez que es colocar á los ministros en una situación muy desfavorable y muy peligrosa. En tanto que se exige para los ciudadanos la salvaguardia de la precisión más exacta y la garantía de la letra de la ley, los ministros están entregados á una especie de arbitrariedad ejercida sobre ellos por sus acusadores y por sus jueces. Pero esta arbitrariedad está en la esencia de la cosa misma; sus inconvenientes deben ser endulzados por la solemnidad de las formas, el carácter augusto de los jueces y la moderación de las penas. Pero el principio debe ser asentado, y

vale siempre más confesar en teoría lo que no puede ser evitado en la práctica.

Un ministro puede hacer tanto mal, sin separarse de la letra de ley alguna positiva, que si no preparáis medios constitucionales de reprimir este mal y de castigar ó alejar al culpable (porque se trata mucho más de quitar el poder á los ministros prevaricadores que de castigarles), la necesidad hará encontrar estos medios fuera de la Constitución misma. Los hombres, reducidos á discurrir sobre los términos y dar vueltas á las formas, se harán odiosos, pérfidos y violentos. No viendo camino trazado, se trazarán uno que será el que juzguen más corto, pero también más desordenado y más peligroso. Hay, en la realidad, una fuerza que ninguna destreza elude mucho tiempo. No dirigiendo contra los ministros sino leves precisas que no alcanzan jamás al conjunto de sus actos y la tendencia de su administración, les libertáis, de hecho, á todas las leyes; no se les juzgará ya según vuestras disposiciones minuciosas é inaplicables; se acudirá contra ellos según las inquietudes que hayan causado, el mal que hayan hecho y el grado de resentimiento que haya surgido como su lógica consecuencia.

Lo que me persuade de que no soy un amigo de la arbitrariedad convirtiendo en axioma

mi opinión de que la ley sobre la responsabilidad no podrá ser detallada, como las leyes comunes, y que es una ley política cuya naturaleza y aplicación tienen inevitablemente algo de discrecional, es que considero, como acabo de decir, el ejemplo de los ingleses, y que no sólo desde hace ciento treinta y cuatro años la libertad existe entre ellos sin perturbaciones ni tempestades, sino que, de todos sus ministros, expuestos á una responsabilidad indefinida y perpétuamente denunciados por la oposición, un muy corto número ha sido sometida á un juicio y ninguno ha sufrido la menor pena.

Nuestros recuerdos no deben engañarnos. Hemos sido furiosos y turbulentos, como esclavos que quebrantan sus hierros. Pero hoy nos hemos convertido en un pueblo libre; y, si continuamos siéndolo, si organizamos con valor y franqueza instituciones de libertad, seremos pronto tranquilos y prudentes como un pueblo libre.

No me pararé á demostrar aquí que el procesamiento de los ministros debe ser confiado, como la Constitución lo ordena, á los representantes de la Nación; pero haré notar una ventaja de la Constitución actual sobre todas las que la han precedido. La acusación, el proceso, la instrucción, el juicio, todo puede ser

público, mientras que antes estaba, si no decretado, al menos admitido que estos procesos solemnes se instruyesen secretamente.

Como hay en los hombres investidos de autoridad una disposición constante á rodearse de un misterio que, en su opinión, hace mayor su importancia, reproduciré aquí algunos razonamientos que alegué en otra obra en favor de la publicidad de las acusaciones.

Se pretende que esta publicidad coloca á merced de los oradores imprudentes los secretos de Estado; que el honor de los ministros será comprometido sin cesar por acusaciones aventuradas; en fin, que estas acusaciones, aun cuando su falsedad se demostrase, no conmoverían menos profunda y peligrosamente á la opinión.

Pero los secretos de Estado no son en tan gran número como gusta de afirmar el charlatanismo ó se complace en creer la ignorancia; el secreto tampoco es indispensable sino en algunas circunstancias raras y momentáneas, para alguna expedición militar, por ejemplo, ó para alguna alianza decisiva en una época crítica. En todos los demás casos, la autoridad no quiere el secreto sino para obrar sin contradicción y, las más veces, después de haber obrado, echa de menos la contradicción que hubiera ilustrado su parecer.

En los casos en que el secreto es verdaderamente necesario, las cuestiones que afectan á la responsabilidad no tienden á divulgarle. Porque no son debatidas sino después de haberse hecho público el objeto que las ha dado origen.

El derecho de paz y de guerra, la dirección de las operaciones militares, la de las negociaciones, la conclusión de los tratados, corresponden al Poder ejecutivo. Sólo después de haber sido una guerra emprendida, se puede hacer á los ministros responsables de la legitimidad de esta guerra. Sólo después de haber alcanzado un éxito, ó de haber fracasado una expedición, se puede pedir cuenta de ello á los ministros. Sólo después de haber sido concluído un tratado, se puede examinar el contenido de este tratado con detenimiento.

Las discusiones no se establecen, pues, sino acerca de cuestiones ya conocidas; no divulgan hecho alguno; colocan únicamente hechos públicos bajo un nuevo punto de vista.

El honor de los ministros, lejos de exigir que las acusaciones contra ellos intentadas sean rodeadas del mayor misterio, exige, antes bien, por manera imperiosa que el examen se haga á la luz del día. Un ministro, justificado en secreto, jamás queda completamente justificado; las acusaciones no podrán ser igno-

radas; el movimiento que las dicta lleva inevitablemente á aquellos que las intentan á revelarlas. Pero reveladas, así en conversaciones vagas, adquieren toda la gravedad que procura darles la pasión; la verdad no es para refutarlas admitida; no impedís al acusador hablar; impedís tan sólo que se le conteste. Los enemigos del ministro se aprovechan del velo que cubre lo que es, para acreditar lo que no es. Una explicación pública y completa en que los órganos de la nación hubieran ilustrado á la nación entera acerca de la conducta del ministro denunciado, hubiera probado quizá á la vez su moderación y su inocencia. Una discusión secreta deja caer sobre él la acusación, que sólo es rechazada por una información misteriosa, y pesa sobre él la apariencia de la connivencia, de la debilidad ó de la complicidad.

Los mismos razonamientos se aplican á la conmoción que á la opinión evitar pretendéis. Un hombre poderoso no puede ser inculgado, sin que esta opinión se despierte y sin que la curiosidad se agite; imposible es huir de ella. Lo que es necesario es tranquilizar á una, y no lo conseguiréis sino satisfaciendo á la otra. No se conjuran los peligros escondiéndolos á todas las miradas. Se aumentan, por el contrario, de la misma obscuridad que les

rodea. Los objetos se abultan en el seno de las tinieblas; todo en la sombra parece hostil y gigantesco.

Las declamaciones inconsideradas, las acusaciones sin fundamento, se gastan por sí mismas, se desacreditan y cesan por último por el mero efecto de la opinión que les juzga y condena. Únicamente son peligrosas bajo el despotismo ó en las demagogias sin contrapeso constitucional: bajo el despotismo, porque circulando á pesar suyo, participan de favor de todo lo que le es opuesto; en las demagogias, porque estando todos los poderes reunidos y confundidos como bajo el despotismo, todo aquél que de ellos se apodera, subyugando á las muchedumbres con su palabra, es de ella dueño absoluto. Es el despotismo bajo otro nombre. Pero cuando los poderes están equilibrados y se contienen recíprocamente, la palabra no tiene ya esta influencia immoderada y rápida.

Hay también en Inglaterra, en la Cámara de los Comunes, declamadores y hombres turbulentos. ¿Qué ocurre? Que hablan, no se les escucha y se callan. El interés que une á una Asamblea á su propia dignidad, le enseña á reprimir á sus miembros sin que sea preciso ahogar su voz. El público se forma asimismo en la apreciación de las arengas violentas y de

las acusaciones mal fundadas; dejadle formar su educación, puesto que es preciso que se la forme; interrumpirla, es sólo retardarla. Ved, si indispensable lo creéis, sobre los resultados inmediatos; que la ley prevenga las perturbaciones; pero asegurad que la publicidad es el medio más infalible de prevenirlas; coloca á vuestro lado á la mayoría nacional que, de otra suerte, tendríais que reprimir y aun quizá que combatir. Esta mayoría os secunda; tenéis la razón por auxiliar; mas, para obtener este auxiliar, menester es no mantenerla en la ignorancia; es preciso, por el contrario, educarla.

¿Queréis estar seguro de que un pueblo será pacífico? Decidle acerca de sus intereses todo cuanto le podéis decir. Cuanto más sepa más sanamente juzgará y con más calma. Se asusta de lo que se le esconde y se enoja de su susto.

La Constitución da á los ministros un tribunal particular. Utiliza la institución de la Pairía para constituirla en juez de los ministros, en todas las causas en que un individuo lesionado no se muestra acusador. Los Pares son, en efecto, los únicos jueces cuya ilustración es suficiente y segura su imparcialidad.

La acusación de los ministros es, de hecho, un proceso entre el poder ejecutivo y el poder



del pueblo. Es preciso, pues, para terminarle, recurrir á un tribunal que tenga un interés distinto á la vez del pueblo y del gobierno, y que, no obstante, esté unido por otro interés al que mueve á ambos.

Reune la Pairía estas dos condiciones. Sus privilegios separan del pueblo á los individuos que de ella están investidos. No temen entrar ya en la condición común: tienen, pues, un interés distinto del interés popular. Pero colocando siempre el número de los Pares un obstáculo á la posibilidad de que la mayoría de ellos pueda participar del gobierno, esta mayoría tiene, en este respecto, un interés distinto del interés del gobierno. Al mismo tiempo, los Pares están interesados en la libertad del pueblo, porque si la libertad del pueblo fuese aniquilada, desaparecerían la dignidad de los Pares y su libertad. Están, pues, interesados asimismo en el sostenimiento del gobierno, porque si el gobierno fuese derribado, con él se perdería su institución.

La Cámara de los Pares es, pues, por la independencia y la neutralidad que la caracterizan, el juez conveniente de los ministros. Colocados en un puesto que inspira naturalmente el espíritu conservador á los que le ocupan; formados por su educación en el co-

nocimiento de los grandes intereses del Estado; iniciados por sus funciones en la mayor parte de los secretos de la administración, los Pares reciben aún de su posición social una gravedad que les exige la madurez de examen, y una dulzura de costumbres que, disponiéndoles á las combinaciones y arreglos, suple á la ley positiva por los escrúpulos delicados de la equidad.

Los representantes de la nación llamados á velar sobre el empleo del poder y los actos de la administración pública, y más ó menos admitidos en los detalles de las negociaciones, puesto que los ministros les deben dar de ellos cuenta, parece á primera vista que, cuando estas negociaciones han terminado, se hallan también en igual situación que los Pares y tan aptos como ellos para decidir si estos ministros merecen la aprobación ó la censura, la indulgencia ó el castigo. Pero los representantes de la nación, elegidos por un espacio de tiempo limitado, y en la necesidad de agradar á sus comitentes, se resienten siempre de su origen popular y de su situación, que vuelve á ser precaria en épocas fijas. Esta situación les coloca en una doble dependencia: la de la popularidad y la del favor. Son, además, llevados á mostrarse con frecuencia como antagonistas de los ministros, y por lo mismo que pue-

den llegar á ser sus acusadores no pueden ni deben ser sus jueces.

En cuanto á los tribunales ordinarios, pueden y deben juzgar á los ministros culpables de atentados contra los individuos; pero sus miembros son poco á propósito para pronunciar acerca de causas que son más políticas que judiciales; son más ó menos agenos á los conocimientos diplomáticos, á las combinaciones militares, á las operaciones financieras y rentísticas; no conocen sino muy imperfectamente el estado de Europa; no han estudiado sino los códigos de las leyes positivas; se ven obligados, por sus deberes habituales, á no consultar sino la letra muerta y á buscar sólo su aplicación estricta. El espíritu sutil de la jurisprudencia es opuesto á la naturaleza de las grandes cuestiones que deben ser consideradas desde el punto de vista público, nacional y aun algunas veces europeo, y acerca de las cuales los Pares deben pronunciar como jueces supremos, según sus talentos, su honor y su conciencia.

Porque la Constitución ha investido á los Pares de un poder discrecional, no sólomente para caracterizar el delito, sino para imponer la pena.

En efecto, los delitos de que los ministros pueden hacerse culpables, no se componen ni

de un sólo acto, ni de una serie de actos positivos de los cuales cada uno pueda motivar una ley precisa; lazos que la palabra no puede designar y que, con mayor razón la ley no puede prever, les agravan ó atenúan. Toda tentativa para dictar acerca de la responsabilidad de los ministros una ley precisa y detallada, como deben serlo las leyes penales, es inevitablemente ilusoria; la conciencia de los Pares es juez competente, y esta conciencia debe poder pronunciar libremente acerca del castigo como acerca del crimen.

Hubiera yo querido únicamente que la Constitución ordenase que ninguna pena infamante pudiese jamás herir á los ministros. Las penas infamantes tienen inconvenientes generales, que se hacen más deplorables aún cuando afligen á hombres que el mundo ha contemplado en una situación brillante y elevada. Siempre que la ley se abroga la distribución del honor y de la vergüenza, pesa torcidamente sobre la opinión y ésta última está dispuesta á reclamar su supremacía. Resulta de aquí una lucha que redundará siempre en detrimento de la ley. Esta lucha debe, sobre todo, sobrevenir cuando se trata de delitos políticos, acerca de los cuales están las opiniones forzosamente divididas. Se debilita el sentido moral del hombre cuando se le manda, en nombre de la

autoridad, la estima ó el menosprecio. Este sentimiento secreto y delicado se hiela por la violencia que se le pretende hacer y ocurre que, á la postre, el pueblo no sabe ya lo que es menosprecio ni lo que es estima.

Dirigidas aún en perspectiva contra hombres á quienes es útil rodear, durante sus funciones, de consideración y de respeto, las penas infamantes les degradan en cierto modo, de antemano. El aspecto del ministro que sufriera un castigo afrentoso, envilecería en el ánimo del pueblo al ministro todavía en el poder.

En fin, la especie humana tiene demasiada inclinación á pisotear las grandezas caídas. Guardémonos de alentar esta inclinación instintiva. Lo que, después de la caída del ministro se llamaría odio al crimen, no sería las más veces sino un resto de envidia y de desdén por la desgracia.

La Constitución no ha limitado el derecho de indulto que pertenece al jefe del Estado. Puede, pues, ejercerle en favor de los ministros condenados.

Sé muy bien que esta disposición ha llevado la alarma á más de una sombría conciencia. Un monarca, se ha dicho, puede ordenar á sus ministros actos culpables y perdonarles luégo. Es, por lo tanto, alentar, por la seguridad de

la impunidad, el celo de los ministros serviles y la audacia de los ministros ambiciosos.

Para juzgar esta objeción, hay que remontarse al primer principio de la monarquía constitucional, quiero decir, á la inviolabilidad. La inviolabilidad supone que el monarca no puede obrar mal; es evidente que esta hipótesis es una ficción legal que no liberta realmente de las afecciones y de las debilidades de la humanidad al individuo colocado sobre el trono. Pero se ha sentido la necesidad de esta ficción en su extensión toda. Si la abandonáis un instante, caeréis en todos los peligros que habéis tratado de evitar. Pero la abandonáis restringiendo las prerogativas del monarca bajo el pretexto de sus intenciones; porque es admitir que sus intenciones pueden ser sospechosas; esto es, por lo tanto, admitir que puede querer el mal y, por consiguiente, hacerle. En el mismo momento habéis destruído la hipótesis sobre la cual la inviolabilidad descansa en la opinión; desde el mismo instante, el principio de la monarquía constitucional es destruído. Según este principio, jamás se debe mirar en la acción del poder sino á los ministros; allí están para responder. El monarca está en un recinto aparte y sagrado; vuestras miradas, vuestras sospechas, jamás deben alcanzarle. No hay intenciones,

no hay debilidades, no hay connivencia con sus ministros, porque no es un hombre (1), es un poder neutro y abstracto, por cima de la región de las tempestades.

Si se tacha de metafísico el punto de vista constitucional, bajo el cual considero esta cuestión, descenderé con gusto al terreno de la aplicación práctica y de la moral y diré aún que habría que rehusar al Jeje del Estado el derecho de indultar á sus ministros condenados, otro inconveniente que sería tanto más grave cuanto más fundado fuese el motivo por el cual se limitase su prerogativa.

Es posible, en efecto, que un príncipe, seducido por el afán de un poder sin límites, excite á sus ministros á tramas culpables contra la Constitución ó la libertad. Estas tramas son descubiertas; los agentes criminales son acusados, convictos y confesos; recae la sentencia. ¿Qué haréis disputando al príncipe el derecho de detener la espada dispuesta á herir á los instrumentos de sus vo-

---

(1) Los partidarios del despotismo han dicho también que el Rey no era un hombre; pero han inferido de aquí que podía hacerlo todo y que en su voluntad reemplazaba á las leyes. Yo digo que el Rey constitucional no es un hombre; pero es porque nada puede hacer sin sus ministros y sus ministros nada pueden hacer sino por las leyes.

luntades secretas y obligándole á autorizar su castigo? Le colocáis entre sus deberes políticos y los deberes más sagrados del reconocimiento y de la afección. Porque el celo irregular es, sin embargo, celo; y los hombres no podrían castigar sin ingratitud la abnegación que han aceptado. Le obligáis así á un acto de cobardía y de perfidia; le entregáis á los remordimientos de su conciencia; le envilecéis á sus propios ojos; le desconsideráis á los del pueblo. Esto fué lo que hicieron los ingleses obligando á Carlos I á firmar la ejecución de Staffor, y el poder real, degradado, fué pronto destruído.

Si queréis conservar á la vez la monarquía y la libertad, luchad con valor contra los ministros para separarles; pero en el príncipe, dejad al hombre, honrando al monarca. Respetad en él los sentimientos del corazón, porque los sentimientos del corazón son siempre respetables. No sospechéis en él errores que la Constitución os ordena ignorar. No le reduzcáis, sobre todo, á la necesidad de repararles por rigores que, dirigidos contra servidores demasiado ciegamente fieles, se convertirían en crímenes.

Y observad que, si somos una nación, si tenemos elecciones libres, estos errores no serán peligrosos. Los ministros, quedando im-



punes, no quedarán por eso menos desarmados. Ejercer el príncipe en su favor la prerrogativa: la gracia está concedida, pero el delito se ha reconocido y la autoridad escapa al culpable, porque no puede ni continuar gobernando el Estado con una mayoría que le acusa, ni crearse, por medio de elevaciones nuevas, una nueva mayoría, puesto que, en estas elecciones, la opinión popular reemplazaría en el seno de la Asamblea á la mayoría acusadora.

Si no fuésemos una nación; si no supiésemos tener elecciones libres, vanas serían todas nuestras precauciones. Jamás emplearíamos los medios constitucionales que preparamos. Podríamos muy bien triunfar en horribles épocas por violencias brutales; pero no vigilaríamos, no acusaríamos, no juzgaríamos jamás á los ministros. Conseguiríamos tan sólo proscribirlos cuando hubieran sido derribados.

Cuando un ministro ha sido condenado, ora haya sufrido la pena pronunciada, ora la haya indultado el monarca, debe ser preservada para lo futuro de todas estas varias persecuciones que los partidos vencedores dirigen bajo diversos pretextos contra los vencidos. Estos partidos afectan para justificar sus medidas vejatorias temores excesivos. Saben muy

bien que estos temores no son fundados y que sería hacer demasiado honor al hombre suponerle tan ardiente en unirse al poder caído. Pero el odio se oculta bajo las apariencias de la pusilanimidad, y para encarnizarse con ménos rubor en un individuo indefenso, se le presenta como un objeto de terror. Quisiera yo que la ley pusiese un invencible obstáculo á todos estos rigores tardíos, y que, después de haber castigado al culpable, le ponen bajo su protección. Quisiera que se ordenase que ningún ministro, después de sufrir la pena, pudiera ser desterrado, detenido ni alejado de su domicilio. Nada conozco tan vergonzoso como esas proscripciones prolongadas; indignan á las naciones ó las corrompen; reconcilian con las víctimas á todas las almas un poco elevadas. Tal ministro, cuyo castigo había aplaudido la opinión pública, se halla rodeado de la pública piedad cuando el castigo legal es agravado por el arbitrario.

Resulta de todas las disposiciones precedentes, que los ministros serán con frecuencia denunciados, acusados algunas veces, condenados rara vez, castigados casi nunca. Este resultado puede, á primera vista, parecer insuficiente á los hombres que piensan que, para los delitos de los ministros, como para los de los particulares, un castigo positivo y severo

es de una justicia exacta y de una necesidad absoluta. No participo de esa opinión. La responsabilidad me parece que debe tener en cuenta principalmente dos fines: el de quitar el poder á los ministros culpables, y el de mantener en la nación, por la vigilancia de sus representantes, por la publicidad de sus debates y por el ejercicio de la libertad de la prensa, aplicada al análisis de todos los actos ministeriales, un espíritu de examen, un interés habitual en la conservación de la Constitución del Estado, una participación constante en los negocios, en una palabra, un sentimiento animado de vida política.

No se trata, pues, en lo que se refiere á la responsabilidad, como en las circunstancias ordinarias, de procurar que la inocencia jamás sea amenazada y que el delito jamás quede impune. En las cuestiones de esta naturaleza el crimen y la inocencia rara vez son de una evidencia completa. Lo que es menester es que la conducta de los ministros pueda ser fácilmente sometida á una investigación escrupulosa, y que, al mismo tiempo, les sean dejados muchos recursos para huir las consecuencias de esta investigación; si fuese probado su delito, no es de tal manera odioso que no merezca alguna gracia, no sólomente según las leyes positivas, sino á los ojos de la

conciencia y de la equidad universal, más indulgentes que las leyes escritas.

Esta dulzura en la aplicación práctica de la responsabilidad, no es sino una consecuencia necesaria y justa del principio sobre que descansa toda su teoría.

He demostrado que jamás está exenta de cierto grado de arbitrariedad; pero lo arbitrario es, en toda circunstancia, un grave inconveniente.

Si recayese sobre los simples ciudadanos, nada podría legitimarla. El contrato de los ciudadanos con la sociedad es claro y formal. Han prometido respetar sus leyes; ella ha prometido dárselas á conocer. Si permanecen fieles á su compromiso, nada pueden exigir más. Tienen el derecho de saber claramente cuál será la consecuencia de sus acciones, cada una de las cuales debe ser considerada aparte y juzgada según su texto preciso.

Los ministros han hecho con la sociedad otro pacto. Han aceptado voluntariamente, en la esperanza de la gloria, del poder ó de la fortuna, funciones vastas y complicadas que forman un todo compacto e indivisible. Ninguna de sus acciones ministeriales puede ser tomada aisladamente. Han consentido, pues, en que su conducta fuese juzgada en su conjunto. Pero esto es lo que no puede hacer ley

alguna precisa. De aquí el poder discrecional que debe ser ejercido sobre ellos.

Pero es de escrupulosa equidad, es deber estricto de la sociedad, llevar al ejercicio de este poder toda la blandura que la seguridad del Estado admita. De aquí ese tribunal particular, compuesto de tal manera, que cada uno de sus miembros esté preservado de todas las pasiones populares. De aquí esta misma facultad, acordada á ese tribunal, de no pronunciar sino según su conciencia, y de escoger ó de mitigar la pena. De aquí, en fin, ese recurso á la clemencia del rey, recurso asegurado á todos sus súbditos; pero más favorable á los ministros que á cualquiera otra persona, en virtud de sus relaciones personales.

Sí: los ministros rara vez serán castigados. Pero si la Constitución es libre y la nación enérgica, ¿qué importa el castigo de un ministro cuando, herido por un juicio solemne, entra en la clase vulgar, más impotente que el último ciudadano, puesto que la desaprobación le acompaña y le persigue? La libertad no ha sido menos preservada de sus ataques, el espíritu público no ha recibido menos la conmoción saludable que le reanima y purifica; la moral social no ha obtenido menos el brillante homenaje del poder llevado a su barra y nerido por su sentencia.

M. Hastings no ha sido castigado; pero ese opresor de la India ha comparecido de rodillas ante la Cámara de los Pares y la voz de Fox, de Sheridam y de Burke, vengadora de la humanidad, largo tiempo humillada y herida, ha despertado en el alma del pueblo inglés las emociones de la generosidad y los sentimientos de la justicia, y el cálculo mercantil se ha visto obligado á paliar su avidéz y á suspender sus violencias.

Lord Melville no ha sido castigado y no quiero disputar su inocencia. Pero el ejemplo de un hombre envejecido en la rutina y en la habilidad de las especulaciones, y denunciado, no obstante, á pesar de su destreza, acusado á pesar de sus numerosos apoyos, ha recordado á aquellos que seguían el mismo camino que hay utilidad en el desinterés y seguridad en la rectitud.

Lord North, ni aun ha sido acusado. Pero, amenazándole con una acusación, sus antagonistas han reproducido los principios de la libertad constitucional y proclamado el derecho de cada fracción de un Estado á no soportar sino las cargas que ha consentido.

En fin, más antiguamente aún, los perseguidores de M. Wilkes, no han sido castigados sino por multas; pero el proceso y el juicio han fortificado las garantías de la libertad in-

dividual y consagrado el axioma de que la casa de cada inglés es su asilo y su fortaleza.

Tales son las ventajas de la responsabilidad, y no algunas detenciones y algunos suplicios.

La muerte, ni aun la cautividad de un hombre, jamás han sido necesarias á la salud de un pueblo; porque la salud de un pueblo debe estar en él mismo. Una nación que tuviese la vida ó la libertad de un ministro despojado de su poder, sería una nación miserable. Semejaría esos esclavos que mataban á sus señores, por temor de que reapareciesen látigo en mano.

Si se quiere hacer sufrir el rigor á los ministros culpables por temor á los ministros futuros, diré que el dolor de una acusación que represente en Europa la vergüenza de un juicio, la privación de un puesto eminente, la soledad que sigue á la desgracia y que perturbaban los remordimientos, son para la ambición y para el orgullo castigos suficientemente severos y lecciones suficientemente instructivas.

Es preciso observar que esta indulgencia para con los ministros en lo que toca á la responsabilidad, en nada compromete los derechos y la seguridad de los individuos; porque los delitos que atentan á estos derechos y que amenazan esta seguridad, están sometidos á

otras formas y son juzgados por otros jueces. Un ministro puede, sin duda alguna engañarse acerca de la legitimidad ó la utilidad de la guerra; puede engañarse de la misma manera acerca de la necesidad de una cesión en un tratado; puede equivocarse también en una operación de crédito. Preciso, es pues, que sus jueces estén investidos del poder discrecional, de apreciar sus motivos, es decir, de pesar las probabilidades inciertas, más difíciles de pesar que en los demás casos ordinarios. Pero un ministro no puede engañarse cuando atenta ilegalmente á la libertad de un ciudadano; sabe que comete un crimen; esto es de la mayor evidencia. Lo sabe también como cualquier otro individuo que se hiciese culpable de la misma violencia. Así, la indulgencia, que es una justicia en el examen de las cuestiones políticas, debe desaparecer cuando se trata de actos ilegítimos ó arbitrarios. Entonces las leyes comunes recobran su fuerza que antes por razones circunstanciales habían dulcificado, los tribunales ordinarios deben pronunciar, las penas deben ser precisas y literal su aplicación.

Sin duda el rey puede hacer gracia de la pena; puede indultar en este caso como en cualquier otro. No hay razón alguna que le prive en este caso del ejercicio de esa gracia.